

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2023 Y
SU ACUMULADA 116/2023**

**PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES Y
DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LXV/DAYCC/0003.03.AI/2023 de una delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	14505
2. Escrito digitalizado de un delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	2180-SEPJF
3. Oficio 114.CJEF.CACCC.2023.22201 de una delegada del Poder Ejecutivo Federal.	14689

La documental identificada con el número uno, se recibió el veinticuatro de agosto del año en curso; en tanto que la identificada con el número dos, se envió y recibió el mismo día veinticuatro de agosto, mediante el uso de la firma electrónica certificada de la promovente; mientras que la identificada con el número tres, se recibió el veinticinco siguiente, en el Buzón Judicial Automatizado, todos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y escrito de los delegados de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², en relación con el 59³ y 67, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene por presentados formulando alegatos respectivamente.

Además, se tiene al Senado de la República ratificando la designación de domicilio que fue acordado en proveído de nueve de agosto de este año, de

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

² **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

conformidad con el artículo 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la Ley Reglamentaria.

Establecido lo antedicho, visto el estado procesal del expediente, al haber transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, según la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los de los diversos Senadores y los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, promoventes de las acciones de inconstitucionalidad acumuladas, ni el pedimento que le corresponde a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 68, párrafo tercero⁸, de la Ley Reglamentaria, **se cierra instrucción** en la acción de inconstitucionalidad **112/2023** y su acumulada **116/2023**, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, con fundamento en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Éstos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 68.** (...).

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **112/2023** y su acumulada **116/2023**, promovidas por diversos Senadores y diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión. Conste.

SRB/MESH/GSP. 5

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T16:59:14Z / 04/09/2023T10:59:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 89 98 84 50 c0 6b d8 85 42 60 6f 39 d6 4c fb 22 13 d1 36 9b c5 8a c4 be 01 3f 94 11 5a a3 df e2 dc 02 32 a0 c8 df e2 2d 25 4e a2 dd 2d 32 87 2c ad 73 ca 73 29 9f 43 b1 2b ec 8a 6e 1b 5e 7f e1 0a 78 fd fb 91 8f bd 6a 2f 64 b5 20 20 06 3b 11 cd 7f 90 06 50 ef c9 e2 d4 c1 41 43 c8 f4 8a 3e e7 91 4d 6e 54 90 b2 ef 8b 7d b2 6d e7 62 b4 45 ce 62 76 f1 2a 7a a6 71 d7 9a 0a f7 75 c5 f2 93 60 d0 ad c6 1e 02 d0 ac ea 07 ef b3 94 e5 fe bf b0 9c e0 93 f4 d0 26 af 7a 52 2a 32 37 50 e7 aa f9 e5 31 98 df b8 d2 20 a8 fc aa be 86 39 c8 5f 92 91 a4 bf af a4 27 96 28 2c cb 10 71 68 41 82 3a 97 06 45 a6 28 86 48 c2 5a 46 ef 5d f5 e1 b6 d7 3a 49 eb 2d 5e 48 f6 20 0b 57 c1 c2 a1 bc 81 96 af 00 5c bb 6c a2 08 55 2f ef 9a 09 2b ec 07 ca db 9f 1f 86 58 c8 90 25 c4 ef 06 75 4f 7e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T16:59:14Z / 04/09/2023T10:59:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T16:59:14Z / 04/09/2023T10:59:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6176379			
	Datos estampillados	C6A8E071740DE3F1414AB04801E215E54F2CB72528177DA255338F3E4696A6B1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T16:05:53Z / 04/09/2023T10:05:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	99 34 f2 7f 09 51 2d 09 57 07 bd f5 cd ef 9c 6b 7e e0 f1 3e b5 3c 6e c9 45 a0 7b 8b 41 02 8f 77 de af 83 55 c9 11 e6 41 82 02 55 c8 90 81 0c 1d fc 5b 09 24 71 4a dd bc 75 ec b7 6f a1 96 e7 9d a9 77 6c fa b1 a0 b3 94 5e 32 28 8f 2d 84 84 0b e8 c2 56 b9 2c 73 09 c0 d6 3b 01 5b 58 a5 31 de 89 ba e8 b5 37 41 96 55 27 18 42 1f fe 11 72 ca c1 2e cb f0 3c b4 69 e6 85 9c c0 1b a2 83 7e cb 41 a6 4d da fe e0 3f 92 b4 12 ea 1f e1 14 bf 93 46 9b e6 07 93 55 f6 4e 0c 68 08 1b 25 86 79 ef 01 d5 5e e8 85 22 0a ab f2 4d 5d 3a cd 91 54 53 a1 ed 8b ef f0 91 b9 7f 61 a4 3b 46 32 02 cc ab 5a 36 51 e8 a3 fb 5d 9c f0 51 b0 a8 f9 80 eb bc a5 a7 9f f1 ca c3 81 0f b1 2a 87 7d 8e b1 81 b4 ff bc bc f8 31 26 ef 06 b5 54 71 57 b1 8a 0c 42 b8 b7 d1 b0 1d d9 6c c2 70 c2 52 d9 ee 7f 6c d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T16:08:52Z / 04/09/2023T10:08:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T16:05:53Z / 04/09/2023T10:05:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6176017			
	Datos estampillados	BD9946D8824632FBCB9A2D3DC53A7F975A3BA4B77DA0869A95C813E2EEF6CF21			